

SIETE PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LAS NUEVAS REGLAS DE ROAMING EN LA UNIÓN EUROPEA

Karolina Lyczkowska

Centro de Estudios de Consumo
Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain

El 26 de noviembre 2015 se publicó en el DOUE el Reglamento UE 2015/2120, de 25 noviembre que modifica el Reglamento UE 2012/521 y cuyo propósito es abolir los recargos por el uso de comunicaciones móviles en itinerancia cuando los usuarios viajen dentro del territorio de la Unión Europea¹. La norma establece las pautas para la eliminación progresiva de los recargos, excepciones en las que los proveedores de servicios podrán aplicarlos y reglas de transparencia contractual en relación con la información al usuario de las nuevas tarifas. Hemos considerado útil recopilar las claves de la nueva regulación en forma de preguntas y respuestas, centrándonos en lo que más pueda interesar al usuario.

1. ¿Cuándo se suprimirán finalmente los recargos por las comunicaciones móviles en itinerancia?

La fecha prevista para la supresión definitiva de los recargos es el **15 de junio 2017**.

No obstante, de acuerdo con lo que expone uno de los Considerandos de la norma, el nivel observado de tarifas al por mayor no permite alcanzar de manera sostenible el objetivo último de suprimir la diferencia entre las tarifas nacionales y las de itinerancia. Por tanto, sólo quedarán suprimidos los recargos por itinerancia en la fecha indicada si anteriormente se han resuelto problemas que se observan en la actualidad en los mercados mayoristas de itinerancia, mediante el acto legislativo correspondiente, precedido por un análisis del mercado. Dicho acto legislativo, adoptado en el marco del art. 19.2 del Reglamento UE 2012/521, tiene que ser aplicable a fecha de 15 de junio de 2017. De lo contrario, se retrasaría la supresión de los recargos hasta que dicho acto legislativo sea aplicable (arts. 7.5 y 10 del el Reglamento UE 2015/2120).

¹ Véase el trabajo publicado en este Centro por el cual anunciábamos los trabajos sobre esta normativa: <http://blog.uclm.es/cesco/files/2015/09/Fin-de-los-cargos-adicionales-por-el-servicio-de-roaming-en-junio-de-2017.pdf>

2. ¿Qué tipo de servicios quedarán libres de recargo?

Quedarán libres de recargos y por tanto, **se cobrarán al precio al por menor nacional**, las llamadas efectuadas o recibidas en itinerancia, los mensajes SMS enviados en itinerancia, los servicios regulados de datos y los mensajes MMS enviados en itinerancia. Los proveedores nacionales de itinerancia tampoco podrán imponer recargo alguno a la utilización en el extranjero del equipo terminal o servicio.

3. En serio, ¿no se podrá imponer ningún tipo de recargo bajo ninguna circunstancia?

En principio, no, pero como siempre, se establecen dos excepciones.

Si el usuario utiliza los servicios de forma anómala o abusiva que contradice la *política de utilización razonable* del proveedor de itinerancia, podrán establecerse recargos respecto del precio al por menor nacional. Igualmente, si el proveedor de itinerancia estima que *no es capaz de recuperar sus costes totales, reales y previstos, por la prestación de servicios regulados de itinerancia sin recargos*, podrá solicitar una autorización de recargo a la autoridad nacional de reglamentación.

4. ¿Y tendrá algún límite este recargo extraordinario adicional?

En ambos casos el recargo tendrá que cumplir con los límites máximos fijado por el nuevo artículo 6 sexies Reglamento UE 2012/521 introducido por el Reglamento UE 2015/2120. A continuación incluimos una tabla que recoge dichos límites.

| Servicio | Límite máximo del recargo | Límite máximo del precio total con el recargo |
|----------------------------------|---|---|
| Llamadas itinerantes realizadas | 5 céntimos por minuto | 19 céntimos por minuto |
| Llamadas recibidas | Media ponderada de las tasas máximas de terminación en móvil, establecida por la Comisión* | - |
| Mensaje de buzón de voz recibido | <i>No puede aplicarse recargo alguno, sin perjuicio de que puedan aplicarse otras tarifas por la reproducción del mensaje</i> | |
| SMS enviado | 2 céntimos por SMS enviado | 6 céntimos por SMS enviado |
| SMS recibido | <i>No puede aplicarse recargo alguno</i> | |
| Servicio de datos en itinerancia | 5 céntimos por MB transmitido | 20 céntimos por MB transmitido |

* Esta media ponderada se calculará de acuerdo con las pautas previstas en el nuevo artículo 6 sexies apartado 2 del Reglamento UE 2012/521 y deberá hacerse pública mediante actos de ejecución correspondientes adoptado por la

Comisión a más tardar el 31 de diciembre 2015, que se revisarán anualmente.

5. ¿Cómo puedo saber si uso el servicio de forma razonable?

La Comisión publicará normas detalladas de aplicación de la política de uso razonable y también de la metodología empleada en la evaluación de la sostenibilidad de la supresión de los recargos, a más tardar el 15 de diciembre 2016 (artículo 6 quinquies del Reglamento UE 2012/521). Estas normas se revisarán periódicamente, a la luz de la evolución del mercado.

Con todo, el nuevo art. 6 ter del Reglamento UE 521/2012 da alguna pauta al respecto, cuando califica de uso anómalo el "empleo ese tipo de servicios en otro Estado miembro distinto del de su proveedor nacional para fines distintos de los viajes periódicos". También se aclara que sea como sea la política de uso razonable de cada proveedor de servicios, debe permitirse siempre al usuario consumir los volúmenes de servicios contratados en virtud de respectivos planes de tarifas (artículo 6 ter del Reglamento UE 2012/521).

Además, el proveedor de itinerancia deberá notificar al cliente itinerante cuando se alcance el volumen razonable total del consumo razonable o cualquier otro umbral de utilización aplicable. En la notificación se indicará el recargo que se aplicará al consumo adicional de servicios (art. 14.2 bis del Reglamento UE 2012/521).

6. ¿Habrá alguna limitación de precios antes de que llegue el 15 de junio 2017?

Sí. Desde **el 30 de abril de 2016** hasta el **14 de junio de 2017** los proveedores nacionales de itinerancia podrán seguir aplicando un recargo al precio al por menor de los servicios prestados, pero tendrán que atenerse a los límites del art. 6 sexies del Reglamento UE 2012/521, de acuerdo con los datos incluidos en la tabla del punto 4. Si a día de 15 de junio 2017 no resulta aplicable todavía el acto legislativo al que nos referimos en el punto 1, los proveedores nacionales de itinerancia podrán seguir aplicando el recargo en estos mismos términos hasta que dicho acto legislativo sea aplicable.

7. ¿Algún otro extremo de la norma que pueda interesarme?

- Las llamadas recibidas y efectuadas en itinerancia se facturarán por segundos, aunque los proveedores podrán aplicar un periodo inicial mínimo de tarificación a las llamadas efectuadas, con el límite máximo de 30 segundos.
- Los datos transmitidos se facturarán por kilobytes, exceptuando los mensajes MMS que podrán facturarse por unidades. En este último caso la tarifa aplicada no podrá sobrepasar la tarifa máxima fijada para los servicios de datos (véase la tabla del punto 4. supra).
- Los proveedores de itinerancia podrán ofrecer tarifas distintas de la regulada en la norma comunitaria comentada, pero: (i) el proveedor de servicios deberá recordarle al usuario las ventajas de itinerancia que podría perder

con el cambio, (ii) la tarifa en itinerancia por defecto será la regulada en la norma comunitaria comentada, y (iii) todo cliente podrá solicitar acogerse o abandonar dicha tarifa en cualquier momento, efectuándose el cambio dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud y de forma gratuita. Con todo, los proveedores de itinerancia podrán aplazar el cambio hasta que la anterior tarifa de itinerancia se haya aplicado durante un período mínimo especificado, que no sobrepasará los dos meses.